

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 74/2007.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Salud Pública

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja.

Ref. : Oficio No.00857 de fecha 16 de marzo del 2007.
(Expediente No. 03116-2007-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que busca establecer un marco regulador del uso del Emblema de la Cruz Roja.

SEGUNDO: Dicho Proyecto fue depositado por el Sr. Reinaldo Pared Pérez Senador de la República por el Distrito Nacional, en fecha 9 de de marzo del 2007.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art.37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) Convenio de Ginebra de 1949 que establece la obligación de cada Estado Parte de tomar las medidas necesarias para impedir y reprimir, en todo tiempo, el abuso del emblema, del nombre y las señales distintivas de identificación de la Cruz Roja.
- c) Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de los Protocolos Adicionales de 1997, ratificado por la República Dominicana, mediante las resoluciones Nos. 3242 y 9874, del Congreso Nacional, de fecha 10 de mayo de 1958 y 15 de enero de 1994.
- d) Ley No. 41-98 de fecha 16 de febrero de 1998, que concedió personería jurídica a la Sociedad Nacional de Cruz Roja Dominicana.
- e) Ley No. 20-00, sobre Propiedad Industrial del (08) del mes de mayo del año dos mil (2000).

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El título del proyecto de Ley dice ***“Proyecto de Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja”***, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase ***Proyecto de*** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley para que se lea de la siguiente manera:

“Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja”

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO”***

2. El Proyecto de Ley establece en Vista Quinto: ***“El artículo 3 de la Constitución de la República ”***, en tal sentido tenemos a bien señalar que de acuerdo a lo que contempla el Manual de Técnica en su punto 4.1.1.4 acerca de los ***“Vistos”*** que establece que: ***“En todos los caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de esta cronología.”***, en tal virtud, proponemos modificar el estilo de para presentar los vistas, a fin de que sea establecido de la siguiente manera:

“Vista: La Constitución de la República.

Vista Convenio de Ginebra de 1949 que establece la obligación de cada Estado Parte de tomar las medidas necesarias para impedir y reprimir, en todo tiempo, el abuso del emblema, del nombre y las señales distintivas de identificación de la Cruz Roja.

Vista: Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de los Protocolos Adicionales de 1997, ratificado por la República Dominicana, mediante las resoluciones Nos. 3242 y 9874, del Congreso Nacional, de fecha 10 de mayo de 1958 y 15 de enero de 1994.

Vista: Ley No. 41-98 de fecha 16 de febrero de 1998, que concedió personería jurídica a la Sociedad Nacional de Cruz Roja Dominicana.

Vista: Ley No. 20-00, sobre Propiedad Industrial del (08) del mes de mayo del año dos mil (2000).”

3. En el Capítulo I que se titula Disposiciones Generales establece en su artículo 1: ***“La Presente Ley tiene como propósito proteger el uso de los emblemas y las denominaciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como establecer las condiciones que autoricen su empleo, a las personas e instituciones facultadas para tal fin, y los organismos encargados de regular su uso.”***; en tal sentido, debemos señalar que de acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 1.2 sobre Disposiciones Iniciales dice que las mismas incluyen principios generales tales como: ***“ámbito de aplicación material u objeto de la ley, ámbito de aplicación personal o sujeto de la ley, ámbito de aplicación territorial o lugar de aplicación de la Ley,”*** asimismo en el punto 2 habla sobre las Disposiciones Generales que son: ***“el texto normativo ordenado de lo general a lo particular “***, en tal virtud, recomendamos adecuar el proyecto en su orden temático, es decir que el Capítulo II que se refiere a las definiciones pase a ser el Capítulo I, a fin de que el

contenido del Capítulo I pase a formar parte del Capítulo II y se titule: ***“Del Objeto y Alcance de la Ley”***

4. En el párrafo del artículo 1 del proyecto de Ley nos habla: ***“...Para los efectos de esta Ley, cuando se lea Cruz Roja, se entenderá que incluye a la Media Luna Roja, así como otros emblemas, signos y señales establecidos, previstos mediante la adopción de nuevos acuerdos internacionales a ser utilizados con los mismos fines,”*** sin embargo, debemos señalar que dicha definición se encuentra contenida en el Capítulo I que habla sobre Disposiciones generales y contenida en un artículo que habla sobre el objeto de la Ley, es decir, que la misma presenta dos problemas:

Primero: el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.7.2, literal c) establece que: ***“Cada artículo deber contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”***, en tal virtud, proponemos la división del artículo 1 en el entendido de que se trata de dos mandatos distintos.

Segundo: En ese mismo tenor, hemos podido observar que la definición de Cruz Roja se encuentra contenida en el Capítulo I que habla sobre Disposiciones Generales y no en el Capítulo II que se refiere a las Definiciones que se van a utilizar en el texto, en tal virtud debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 1.1 que habla sobre las Disposiciones Iniciales establece que: ***“Las definiciones que sean indispensables para la interpretación de la ley deben situarse entre las disposiciones iniciales”***, asimismo el literal c) establece: ***“Deben incluirse las definiciones necesarias para aclarar términos que no tienen un significado unívoco y claro.”***, por lo tanto, recomendamos introducir en el capítulo que se refiere a las definiciones, que de acuerdo a nuestras recomendaciones sería el I en un literal b), ya que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 1.1 sobre las ***“Disposiciones Iniciales: Las Definiciones”*** en su literal f) dice: ***“Debe mantenerse un orden en la forma de construir las definiciones. Se recomienda un orden alfabético,*** en tal virtud, sugerimos una definición que contemple la Cruz Roja en una redacción alterna en donde el artículo 4 pase a ser el 1 y diga de la siguiente manera:

“Capítulo I

De las Definiciones

Artículo 1. Los Términos que a continuación se definen, para los efectos de esta ley, tendrán la acepción cuya definición se expresa:

a) Brazal...

b) Cruz Roja: se entenderá que incluye a la Media Luna Roja, así como otros emblemas, signos y señales establecidos, previstos mediante la adopción de nuevos acuerdos internacionales a ser utilizados con los mismos fines,

c) Emblema indicativo...

d) Emblema Protector...,

e) Señales Distintivas...,

f) Signos Distintivos...”

5. Debemos señalar que en el proyecto de Ley hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales; que de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa habla sobre las “**Formas Verbales**” y establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro**” es decir; que emplea el uso de términos futuros y no del presente, en tal sentido tenemos a bien sugerir la modificación en ese aspectos de los artículos 2, 3, 5, 6 párrafo II, 7, 10 , 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, para que se sustituyan los siguientes términos:

*“sólo podrán ser por sólo pueden ser.
las Fuerzas Armadas utilizará por las Fuerzas Armadas utiliza.
quedará bajo el control por queda bajo el control.
serán señalados por se señalarán.
que autorizará por que autoriza.
podrá llevar por puede llevar.
podrá poner por puede poner.
estarán regulados por están regulados.
podrán ser por pueden ser.
llevará una braza por lleva una braza.
utilizará el emblema por utiliza el emblema.
podrán utilizar por pueden utilizar.
colaborará con las autoridades por colabora con las autoridades.
deberá ser iniciada por debe ser iniciada.
podrá iniciar por puede iniciar.
podrá actuar por puede actuar.
quedarán si efecto por quedan sin efecto.
fijará el tribunal por fija el tribunal.
Podrán registrarse por pueden registrarse.
Tendrá un plazo por tiene un plazo.*

6. El artículo 13 del proyecto de Ley establece en su literal e) lo siguiente: “**e) Reincida en el uso indebido del emblema de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana;**” en tal sentido, debemos señalar que la reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad delictual, por lo que entendemos que dicho literal debe ser convertido en un párrafo que establezca:

Párrafo I: La Reincidencia en el uso indebido del emblema de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana se castiga con el doble de la pena establecida en el presente artículo.

7. El artículo 23 del proyecto de Ley nos dice “**La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria...**”, en tal sentido, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.3 sobre la **Derogación**, literal d) dice: “**debe ser hecha con toda precisión, identificándose con certeza las leyes por su número y su nombre completo**” así mismo el literal g) dice:

debe evitarse la derogación genérica indeterminada...Este tipo de disposiciones producen más incertidumbres que certezas...”, es decir debe expresarse de manera específica la norma a derogar, en tal virtud recomendamos la eliminación del artículo 23 del proyecto de Ley.

8. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecerse cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un artículo en una redacción alterna que diga así:

***“Artículo 24.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*”**

Después de lo analizado y expresado, hemos observado que el proyecto de ley no contraviene la constitución, sin embargo contradice aspectos legales y de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa